



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920230058200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y formales, el juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía a favor de **Transportes Petropalma S.A.S** contra **Aceites y Grasas La Cristalina Zomac S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

	NUMERO FACTURA	TOTAL FACTURA EN PESOS
1	FE7050	\$ 11.732.490.00
2	FE7056	\$ 11.649.330.00
3	FE7074	\$ 11,687.445.00
4	FE7076	\$ 11,663.190.00
5	FE7115	\$ 12,297.285.00
6	FE7135	\$ 11.715.165.00
7	FE7136	\$ 11.853.765.00
8	FE7267	\$ 11,814,677.00
9	FE7268	\$ 11,687,378.50
10	FE7305	\$ 11.794.034.00
11	FE7337	\$ 11.546.318.00
12	FE7502	\$ 13.363.280.00
13	FE7503	\$ 13.273.120.00
14	FE7504	\$ 13.226.080.00
15	FE7505	\$ 13.347.600.00
16	FE7506	\$ 13.527.920.00
17	FE7543	\$ 13,704.320.00
18	FE7636	\$ 13,625.920.00
19	FE7650	\$ 12,083,890.00
20	FE7653	\$ 11,692,870.00
21	FE7662	\$ 11,874.660.00
22	FE7675	\$ 11,583.110.00

Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día en que la cada suma incorporada en las facturas electrónicas se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega el mandamiento de pago respecto de los documentos denominados facturas electrónicas de venta e identificadas con los números FE6928, FE692, FE6930, FE6931, FE6963, FE6965, FE7030, FE7037, FE7108, FE7111, FE7193, FE7194, FE7195, FE7196, FE7197, FE7198, FE7221, FE7249, FE7256 y FE7262 en la medida que, si bien se aportaron al protocolo las representaciones gráficas de tales soportes a verificar su registro ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN no se observan inscritos los eventos referidos a la fecha de envío, el acuse de recibo como tampoco la aceptación de las facturas por parte de la demandada, presupuestos contenidos tanto en el art. 774 del C. de Co., como en los Decretos 1074 de 2015 y 1154 de 2020.

Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones si así lo considera pertinente.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Arnulfo Cuervo Aguilera** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **21/03/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 51**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12a242340d0f6a9c0e408dc038d44a2b715e9df05736d5164c8ca5e9d112970**

Documento generado en 20/03/2024 05:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>